

OFICIO CIRCULAR No. 033 –CGAF-2011
DM de Quito a, 1 de agosto de 2011

Señores/ras

SUBSECRETARIAS DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y
DISTRITO DE GUAYAQUIL
COORDINADORES/RAS ZONALES
COORDINADOR DEL DISTRITO EDUCATIVO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS
DIRECTOR NACIONAL DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGUE, DINEIB
DIRECTORES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN HISPANA Y BILINGUE
RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL NIVEL MEDIO
DIRECTORES DE ESCUELAS
DIRECTORES DE REDES ESCOLARES
JEFES FINANCIEROS Y COLECTORES
En sus despachos

De mi consideración:

Mediante oficio No 774-DIRFIN 2011 de 13 de mayo del año en curso, se solicitó al Ministerio de Relaciones Laborales el pronunciamiento en relación a que si los docentes pueden acogerse al beneficio de anticipos de remuneraciones.

A través de oficio No MRL-AGTH-2011 -0011182 de 29 de julio del presente año, el Viceministro del Servicio Público de dicha Secretaría de Estado, luego del análisis de varias disposiciones legales, concluye que por cuanto el artículo 255 del Reglamento General a la LOSEP norma el anticipo de remuneraciones y el Acuerdo No 00054 publicado en el Registro Oficial No 404 de 15 de marzo de 2011 con el que se expidió el Reglamento y Procedimiento para la concesión de anticipos no establece excepciones, dicho beneficio es aplicable a las y los servidores de los organismos y entidades del sector público.

Cabe señalar, que en la comunicación mencionada, se advierte que se puede entregar este anticipo de una hasta tres remuneraciones, de conformidad con la capacidad de endeudamiento del servidor público, siempre y cuando la Institución cuente con la disponibilidad presupuestaria previo a otorgarlo.

Atentamente,


María Fernanda Sáenz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**



OV/IY



OFICIO No. MRL-AGTH – 2011 **0011182**
Quito, **29 JUL. 2011**

Señora
María Fernanda Sáenz
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Presente.-

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. 774-DIRFIN-P-2011, de 13 de mayo de 2011, mediante el cual solicita se indique si los docentes pueden acogerse al beneficio de anticipos de remuneraciones; al respecto comunico lo siguiente:

La Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, del 6 de octubre de 2010, establece en el artículo 3 inciso noveno, el ámbito de aplicación de la presente Ley estableciéndose que; “En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas...”.

El artículo 4 de la citada Ley, dispone que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

El literal f) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece, que el Ministerio de Relaciones Laborales, deberá “determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública”.

Esta Cartera de Estado mediante Acuerdo No. 00054, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, que en su artículo 1 establece con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los anticipos, establecidos en dicha resolución.

El Reglamento a la LOSEP, publicado en el Registro Oficial No. 418, de 1 de abril de 2011, en su artículo 255, establece la figura de anticipo de remuneraciones, determinando el procedimiento para conceder este beneficio.

Por lo expuesto, y en virtud de que el artículo 255 del Reglamento General a la LOSEP, norma el anticipo de remuneraciones y el Acuerdo referido no establece excepciones, les es aplicable a las y los servidores de los organismos y entidades del sector público, el referido anticipo; sin embargo, debo advertir que se podrá otorgar este anticipo de una hasta tres remuneraciones de conformidad con su capacidad de endeudamiento, siempre y cuando la Institución cuente con la disponibilidad presupuestaria previo a otorgarlo.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente


Roberto Celi Timpe, MBA.

VICEMINISTRO DEL SERVICIO PUBLICO (S)